

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL.

FUERA.

| | |
|------------------------------|------------------------------|
| Por un mes. 2 ptas. | Por un mes. 2,50 pta |
| Por tres id. 5,50 " | Por tres id. 7,50 |
| Por seis id. 10,50 " | Por seis id. 12,50 |
| Por un año. 20,50 " | Por un año. 24 " |

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular

Núm. 48

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, considerando deficientes los datos suministrados á este Gobierno por los Alcaldes de esta provincia, sobre estadística de las fondas, casas de huéspedes, cafés, restaurantes y establecimientos de armas y materias explosivas que existen en cada uno de sus respectivos distritos y otros servicios, recomienda ordene nuevamente la ampliación de citados datos á fin de conseguir que dicha estadística sea lo más exacta posible.

En su virtud y en cumplimiento de lo ordenado por la expresada Dirección, he acordado prevenir á los referidos Alcaldes formen y remitan á este Gobierno, en el improrrogable plazo de diez días, lo siguiente:

1.º Relación duplicada de las fondas, posadas, etcétera, igual al modelo que con el número 1 se inserta á continuación.

2.º Estado, también por

duplicado y conforme al modelo núm. 2, de los sirvientes de ambos sexos, sin omitir detalle alguno de los que en el citado modelo se previene.

3.º Otro estado comprensivo de los comercios, almacenes y establecimientos dedicados á la compra y venta de armas y materias explosivas.

Y 4.º Relación minuciosa y detallada de cuantos extranjeros residentes ó transeúntes se encuentren en sus respectivos distritos municipales, ciñéndose para formarla al modelo inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 231, correspondiente al 24 de Marzo del año actual.

Aparte de los servicios que á dichas autoridades se les encomienda anteriormente, tienen la imprescindible obligación de dar parte mensual de las alteraciones que ocurran respecto á los mismos, remitiendo en otro caso el negativo.

Espero del reconocido celo de los mencionados Alcaldes que no daran lugar con su apatía y punible morosidad á nuevas excitaciones y que practicarán cuanto se les ordena en el plazo señalado al efecto, evitando de esa manera á este Gobierno de provincia la adopción de medidas coercitivas que, aunque enojosas, se emplearán contra los que no den el mas exacto cumplimiento á cuanto la Superioridad reclama.

Logroño 12 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso

Modelo número 1.

PUEBLO DE.

Relación de los hoteles, fondas, posadas, casas de huéspedes, de dormir, de comidas, de bebidas, cafés, billares, casas de préstamos, prenderías y establecimientos análogos, con expresión de los nombres de los dueños, pueblos y calles donde están situados, que existían en esta localidad en 30 de Junio de 1887

| Núm. de orden | Nombre y apellidos de los dueños | Población | Calle | Número | CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO. |
|---------------|----------------------------------|-----------|-------|--------|------------------------------------|
| | | | | | |

Modelo número 2.

PUEBLO DE.

Relación nominal de los sirvientes de ambos sexos, de todas las clases, y de los porteros, cocheros, mozos de cafés, hoteles, fondas, posadas, restaurantes, casas de comidas, etc., y de los mandaderos públicos al servicio de empresas y particulares que existen en esta localidad.

| Núm. de orden | Nombre y apellidos | Apodos | NATURALEZA | | Edad | Estado | Cargo que ejerce | Pueblo y establecimiento donde lo ejerce | Observaciones sobre su conducta |
|---------------|--------------------|--------|------------|-----------|------|--------|------------------|--|---------------------------------|
| | | | Pueblos | Provincia | | | | | |
| | | | | | | | | | |

Circular. Núm. 74

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Nicasio Fontecha del Campo, natural y vecino de Hormilla, de 15 años de edad, estatura alta, color sano, pelo rubio; viste pantalón y blusa de tela de bombachos, boina azul, camisa de color, faja negra y calzado de abarcas, de oficio pastor, no sabe leer ni escribir; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias necesarias para la busca y detención del mencionado Nicasio, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Logroño 22 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 67.

D. Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que admitida por este Gobierno, en providencia de ayer, la renuncia presentada por D. Melitón Pancorbo, vecino de esta ciudad y apoderado de D. Fidel Oleaga y Mac-Mahón, vecino y del comercio de Bilbao, de la mina de hierro que con el nombre de «Tesoro» tenía solicitada, sita en jurisdicción de Viniestra de Abajo, paraje que llaman Vega la Lonza, se ha declarado franco y registrable el terreno que la expresada mina comprendía.

Logroño 19 de Octubre de 1887.

Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO AGRICOLA
DE ALFONSO XIII

(Continuación.)

CAPITULO CUARTO

De los Ayudantes.

Art. 39. Las plazas de Ayudantes serán provistas por el Gobierno entre los Ingenieros del Cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser propuesto en terna

por la Junta Consultiva agronómica, formulada á virtud de la relación que al efecto remitirá la Junta de Profesores.

2.º Haber cumplido dos años en el servicio activo del Cuerpo.

3.º Haber obtenido el número 1, el 2 ó el 3 en su respectiva promoción. Esta condición no será necesaria para las promociones en que no haya habido numeración; pero en este caso se tendrán en cuenta las hojas de estudio de los Ingenieros.

4.º No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Los Ayudantes disfrutará del sueldo que les corresponda por su categoría y la gratificación que el Gobierno les designe, y serán de menor antigüedad que los demás individuos del Cuerpo que sirvan en el Establecimiento.

Art. 40. Los Ayudantes desempeñarán los siguientes servicios:

1.º La sustitución de los Profesores en ausencias y enfermedades.

2.º Auxiliar á los mismos en la enseñanza de las prácticas, problemas, trabajos gráficos y dibujos; en la ordenación, clasificación y conservación del material científico, y en la ejecución de los trabajos experimentales propios de la Escuela.

Art. 41. Los Ayudantes asistirán diariamente á la Escuela, permaneciendo en ella el tiempo que el Director y Profesores estimen necesario, auxiliando á estos en los trabajos que exijan su cooperación.

Les incumbe además:

1.º pasar á Secretaría los días que corresponda un parte en el que se expresen las faltas cometidas por los alumnos en las clases de prácticas, naturaleza de éstas y censuras que aquellos hayan merecido. Este parte lo visará el Profesor respectivo.

No se tolerará, bajo ningún pretexto, la falta de asistencia de los Ayudantes á no mediar causa plenamente justificada, avisando de oficio al Director en todos los casos con la debida oportunidad.

2.º Presentarse á la hora de entrada fijada en el horario en las clases que hayan de sustituir, auxiliando además á los Profesores respectivos en la preparación de sus lecciones.

3.º Explicar la lección que corresponda en ausencia ó enfermedad de los Profesores, cuando de éstos ó del Director reciban el oportuno aviso.

Art. 42. La naturaleza de las prácticas y el orden en que deban ejecutarse se fijará oportunamente por los respectivos Profesores, quienes transmitirán

á los Ayudantes con la debida anticipación las instrucciones convenientes para que las prácticas no sufran el menor retraso, ni dejen de darse los días que correspondan.

Las prácticas de asignaturas terminarán en 15 de Mayo.

Art. 43. Las practicas generales de cultivo, ganadería é industria continuarán, durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, á cargo de un Profesor, auxiliado por dos Ayudantes; todos los cuales quedan durante el verano de servicio sin disfrutar vacaciones. Para llevar á cabo aquél, se establecerá el turno que acuerde más conveniente la Junta de Profesores.

Además del servicio de las prácticas, será obligación del Profesor y de los Ayudantes auxiliar al Director de la Escuela en los servicios que incidentalmente ocurrieran durante el plazo dicho, fuera de los ordinarios.

Art. 44. Los Ayudantes tendrán á su cargo la ordenación, clasificación y conservación de los Museos, Colecciones, Laboratorios y Gabinetes que constituyen el material científico.

Art. 45. Formarán asimismo por triplicado los inventarios del material que tengan á su cargo, entregando uno á la Dirección, otro al Profesor responsable, y conservarán el tercero en su poder.

Los inventarios se redactarán en la forma que la Junta determine. Llevarán el sello del Establecimiento y las firmas del Profesor responsable y Ayudante encargado, con el V.º B.º del Director de la Escuela.

Los inventarios se copiarán íntegros en el libro correspondiente, se rectificarán todos los años, y se remitirán copias autorizadas de todos ellos al Director general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del Delegado Regio.

Art. 46. El cuidado y conservación del material científico impone á los Ayudantes encargados las obligaciones siguientes:

1.º Cuidar de que todos los instrumentos, máquinas y aparatos estén en el mejor estado de conservación y dispuestos á funcionar en cualquier época.

2.º Dar parte oportunamente al Director de la Escuela de los desperfectos ocasionados en dicho material para proceder á su arreglo ó reposición inmediata, siempre que lo consientan los recursos del presupuesto de la Escuela.

3.º Adquirir los productos y material de enseñanza de uso corriente, con arreglo al pedido firmado por el Profesor y autorizado por el Director.

A cada pedido se acompañará su presupuesto aproximado, y á todo material entregado al instituto acompañará la factura correspondiente, que se guardará á los efectos que procedan hasta verificarse el pago de la cuenta. Todos los pedidos se anotarán en el libro correspondiente, que se llevará por el Oficial de Secretaría.

4.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que no salga del Establecimiento ningún objeto del material científico.

Art. 47. Cuando cese un Ayudante, hará del material científico que tuviese á su cargo formal entrega por inventario al Ayudante nuevamente encargado, con la intervención personal del Profesor responsable, que presenciará y autorizará la entrega.

CAPITULO V.

Del Secretario Contador.

Art. 48. El cargo de Secretario será desempeñado por un Profesor nombrado por el Delegado Regio á propuesta del Director de la Escuela.

Art. 49. Corresponde al Secretario:

1.º Comunicar los acuerdos del Director de la Escuela.

2.º Redactar, según lo disponga el Director, la correspondencia oficial y rubricar las comunicaciones.

3.º Cuidar de que se formen é instruyan ordenadamente los expedientes, siendo el único responsable de las faltas é ilegalidades que en ellos pudieran cometerse.

4.º Cuidar de que los expedientes de los Profesores, alumnos y dependientes se hallen siempre arreglados y ordenados con sujeción al índice de cada uno; del mismo modo que todos los demás documentos de la Secretaría y del Archivo.

5.º Redactar las actas de las Juntas según resulte de las minutas ó borradores, que firmará el Secretario y visará el Director terminada que sea la sesión correspondiente.

6.º Llevar los libros de matrícula, registro y demás que sean necesarios, para que en cualquier tiempo puedan conocerse las notas de aptitud en los exámenes, y todos los accidentes que ocurran durante la permanencia del alumno en la Escuela, cuyos antecedentes constituirán el expediente personal y hoja de estudios del alumno.

7.º Despachar con el Director los asuntos, dándole parte diario de las faltas cometidas por los alumnos, lecciones explicadas por los Profesores y prácticas ejecutadas bajo la dirección inmediata de los Ayudantes.

(Se continuará)

INSTITUTO AGRÍCOLA

DE ALFONSO XII.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

Convocatoria para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, en la profesional de Peritos agrícolas, en la Escuela de Licenciados en Administración rural y para el ingreso de aprendices de capataces, con arreglo a lo dispuesto en sus correspondientes artículos del reglamento vigente, aprobado por Real decreto de 14 del actual.

Escuela especial de Ingenieros agrónomos

Art. 7.º Para ingresar como alumno oficial en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, se necesita presentar certificación de haber aprobado todas las materias que se cursan en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Escuela de Licenciados en Administración rural

Art. 14 Para ingresar como alumno oficial en esta Sección, es necesario presentar certificado del grado de Bachiller y de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política

Escuela Profesional de Peritos agrícolas

Art. 14. Para ingresar como alumno oficial en la Sección de Peritos agrícolas se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta y haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza u otro establecimiento oficial, donde a juicio de la Junta de Profesores se enseñen con igual ó mayor extensión las materias siguientes:

Aritmética, Algebra y Geometría elemental

Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Agricultura,

Dibujo lineal, y

Dibujo Topográfico.

Enseñanza de Capataces agrícolas.

Art. 101. Para ingresar en esta sección, es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.º Hallarse comprendido en la edad de veinte á treinta años, lo cual se acreditará con certificación del Registro civil ó partida de bautismo.

2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética acreditándolo mediante examen, que se verificará en este establecimiento.

3.º Haber sido mozo de labor y ser de buena vida y costumbres; estos extremos se acreditarán con certificado del último agricultor á quien se haya servido, y cuyo documento llevará el V.º B.º del Alcalde del pueblo respectivo sin perjuicio de que el candidato sea examinado en la Granja, para adquirir la certidumbre de que se ha ocupado en trabajos agrícolas.

4.º Ser de compleción sana y robusta, según un certificado facultativo.

Los interesados dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela general de Agricultura en La Florida (Madrid) hasta el día 25 del actual.

La Florida (Madrid) 17 de Octubre de 1887.—El Delegado Regio, Duque de Veragua.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

AÑO ECONOMICO DE 1887-88.

Núm. 71.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

| Número del pagaré | NOMBRES | RESIDENCIA | Procedencia | Clase | Plazos que adeudan | VENCIMIENTO | | | IMPORTE | |
|-------------------|---------------------|-----------------|-------------|-------|--------------------|-------------|---------|------|---------|-----|
| | | | | | | D. | Mes | Año | Ptas. | Cs. |
| 6277 | Bernardo Ortiz | Casalarreina | Clero | R.º | 19 | 17 | Novbre. | 1887 | 138 | 75 |
| 6278 | Idem | | | | | | | | 37 | |
| 6280 | Félix Garoña | | | | 22 | | | | 426 | 25 |
| 6281 | Felices del Campo | Haro | | | 23 | | | | 14 | 13 |
| 6282 | Idem | | | | | | | | 130 | 75 |
| 6283 | Idem | | | | | | | | 19 | 75 |
| 6284 | Idem | | | | | | | | 123 | 25 |
| 6285 | Idem | | | | | | | | 100 | |
| 6286 | Idem | | | | | | | | 76 | 37 |
| 6289 | Idem | | | | | | | | 22 | 75 |
| 6291 | Angel Capellán | Zorraquín | | | 26 | | | | 8 | 75 |
| 6292 | Idem | | | | | | | | 5 | |
| 6541 | Simeón Corcuera | Azofra | | | 18 | 4 | | | 5 | |
| 6542 | Fabián Corcuera | | | | | 5 | | | 25 | |
| 6543 | Idem | | | | | | | | 12 | 30 |
| 6547 | Sinforiano Casas | Logroño | | | | | | | 7 | 50 |
| 6552 | Angel Ontoria | Azofra | | | 12 | | | | 53 | 75 |
| 6558 | Manuel Ramirez | Nalda | | | | | | | 27 | 75 |
| 6562 | Andrés Fonseca | | | | 18 | | | | 15 | 13 |
| 6563 | Juan Benés | Alesanco | | | | | | | 3 | 50 |
| 6564 | Julián Navajas | Nalda | | | | | | | 29 | 10 |
| 6566 | Bernardo Corcuera | San Millán | | | 22 | | | | 18 | 50 |
| 6567 | León Crespo | Zorraquín | | | 24 | | | | 19 | 13 |
| 6568 | Francisco Altuzarra | | | | | | | | 50 | |
| 6569 | Eusebio Gonzalo | | | | | | | | 12 | 25 |
| 6570 | Domingo Gonzalo | | | | | | | | 26 | 25 |
| 6571 | Pablo Gonzalo | | | | 24 | | | | 16 | 25 |
| 6577 | Segundo Ibarra | Cortijo | | | 28 | | | | 9 | |
| 6578 | Idem | | | | | | | | 2 | 25 |
| 6579 | Tomás Gonzalo | | | | | | | | 1 | 75 |
| 6580 | Idem | | | | | | | | 5 | |
| 6581 | Segundo Ibarra | | | | | | | | 12 | 75 |
| 6582 | José Martínez | Nalda | | | | | | | 4 | 50 |
| 6584 | Santos Manso | Negueruela | | | 29 | | | | 3 | 55 |
| 6585 | Francisco Iñigo | Nalda | | | 0 | | | | 6 | 75 |
| 6586 | Idem | | | | | | | | 47 | 50 |
| 6587 | Idem | | | | | | | | 87 | 25 |
| 6864 | Isidoro Sáenz | Urufuella | | | 17 | 2 | | | 50 | 25 |
| 6865 | Narciso García | Galilea | | | | 3 | | | 18 | 25 |
| 6866 | Idem | | | | | | | | 31 | 05 |
| 6867 | Idem | | | | | | | | 17 | 60 |
| 6868 | Pedro Lázaro | Corera | | | | 6 | | | 5 | 10 |
| 6869 | Idem | | | | | | | | 2 | 55 |
| 6945 | Pablo Fernández | Badarán | | | 16 | 20 | | | 3 | 75 |
| 6980 | Severo Traspaderña | Navarrete | | | 14 | 28 | | | 7 | 60 |
| 6982 | Idem | | | | | | | | 43 | 05 |
| 6983 | Idem | | | | | | | | 22 | 20 |
| 7030 | Pascual Ibarra | Torrecilla | | | 11 | 7 | | | 27 | 50 |
| 7033 | Balbino García | Baños río Tobia | | | | 21 | | | 25 | |
| 7034 | Gregorio Jibaja | Haro | | | | 28 | | | 28 | |
| 7035 | Dionisio del Prado | | | | | 29 | | | 150 | 05 |
| 298 | Isidro Baraona | Galbárruli | | V.º | 18 | 12 | | | 87 | 50 |
| 299 | Victor Treviño | Cortijo | | | | 22 | | | 18 | 75 |
| 300 | Anselmo Pérez | Nalda | | | | 28 | | | 37 | 50 |
| 301 | Raimundo Soldevilla | | | | | | | | 7 | 50 |
| 7112 | Benito Canal | Villar de Torre | | R.º | 10 | 6 | | | 21 | 50 |
| 346 | Pedro Gómez | Briones | | V.º | | 7 | 19 | | 126 | 10 |
| 1237 | Gabriel Lostrada | Madrid | | R.º | | 2 | 30 | | 715 | |

Logroño 20 de Octubre de 1887.—El Administrador P. E., José Fernández.

Seccion judicial.

D. T. Francisco Mendiri y Tornadijos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que procedentes de los autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Juan Pablo Velasco, por su propio derecho contra don Saturnino Villasana Susaeta, vecino de Uruñuela, sobre pago de dos mil pesetas, réditos y costas, en providencia de esta fecha á instancia del ejecutante, se ha acordado que sin sujeción á tipo se proceda á la venta en pública subasta de los bienes y en los días que á continuación se expresan:

Bienes que han de subastarse el día veintiocho de los corrientes y hora de las diez de su mañana.

Doscientas cuarenta cántaras de vino.

Una cuba de caber ciento doce cántaras.

Otra cuba de caber sesenta cántaras.

Otra de caber doscientas treinta cántaras.

Otra cuba de doscientas cuarenta.

Otra cuba de doscientas cincuenta y ocho cántaras.

Otra de trescientas veinte cántaras.

Otra cuba de doscientas cuarenta.

Otra cuba de doscientas treinta.

Otra cuba de doscientas.

Un tino de caber ciento veinticinco cargas.

Otro de caber ciento veinte cargas.

Bienes que han de subastarse el día doce de Noviembre próximo á las diez de su mañana.

Matarredo. Una heredad, viña, sita en jurisdicción de esta ciudad, de cabida ciento veintiocho obradas, equivalentes á cinco hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y seis centiáreas, que la divide una pasada, y linda por Cierzo, herederos de Justo Rubín; Sur, Domingo Ibarra; Este, camino de Montalvo, y Oeste, Gabino Arrcyuelo.

Una casa en el pueblo de Uruñuela y su calle de la Plaza, hoy nueva, compuesta de un piso, portal y alto, con sus corralizas, granero, cueva y bodega, señalada con el número catorce; linda Norte, dicha calle; Poniente, la plaza; Mediodía, Juan Azofra, y Oriente, la calle que conduce á la escuela.

Una cueva en dicha villa y término titulado las Heras, señalada con el número once, linda Oriente, camino Cenicero; Mediodía herederos de D. Martín Castillo; Norte y Poniente, camino para las cuevas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta ajustándose á las siguientes

PREVENCIONES:

1.º Que se hallan unidos al expediente los títulos de la finca primera, ó sea la heredad viña sita en Matarredo, no habiéndose presentado por el ejecutado los títulos de las otras dos fincas, estando en los autos de manifiesto á los licitadores, los datos expedidos por el Registro de la propiedad.

2.º Exhibirán en el acto de la oferta la cédula personal.

Dado en Nájera á diecisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—T. Francisco Mendiri.—Por mandado de S. S.º, José Merino.

Núm. 65.

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: Que por D. Hilarión Marín, elector y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Tribunal interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, para este distrito, sección de Leiva, en el concepto de contribuyente por territorial, á D. Gregorio Bastida y Gurrea, vecino de Herramelluri; y en providencia de esta fecha he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo veintisiete de la ley Electoral vigente, publicar su pretensión por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijaran en los demás sitios públicos, á los efectos legales.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á diecisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Albino del Prado.—Por su mandado, El Secretario de Gobierno, Licenciado Ramón Santa María.

Escuela de Comercio

DE LOGROÑO.

La matrícula para los estudios de dicha Escuela se halla abierta todos los días lectivos hasta el 31 del corriente, de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría del Instituto.

Los derechos de matrícula, son: 15 pesetas por cada asignatura y 2'50 por derechos de inscripción; cuya cantidad total se abonará en metálico, satisfaciendo además un timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura, y 25 por la cédula de inscripción.

Los aspirantes al ingreso dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y se presentarán á sufrir el examen correspondiente en los días 20, 24 y 29 del corriente, á las cuatro de la tarde.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1887.

| DIAS | NACIDOS VIVOS | | | | | | NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS | | | | | | TOTAL de ambas clases. |
|-------|---------------|----------|---------------|----------|----------------|------------|---|---------------|----------|------------------|---|----|------------------------|
| | Legítimos. | | No legítimos. | | TOTAL DE VIVOS | Legítimos. | | No legítimos. | | TOTAL de muertos | | | |
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | | | |
| 11 | 1 | 1 | 2 | " | " | 2 | " | " | " | " | " | 2 | |
| 12 | " | 1 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | " | 1 | |
| 13 | " | 1 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | " | 1 | |
| 14 | 1 | 1 | 2 | " | " | 2 | " | " | " | " | " | 2 | |
| 15 | 1 | 2 | 3 | " | " | 3 | " | " | " | " | " | 3 | |
| 16 | 1 | 1 | 2 | " | " | 2 | " | " | " | " | " | 2 | |
| 17 | " | 1 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | " | 1 | |
| 18 | " | 1 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | " | 1 | |
| 19 | " | 1 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | " | 1 | |
| 20 | " | 1 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | " | 1 | |
| TOTAL | 5 | 6 | 9 | 1 | 1 | 10 | " | " | " | " | " | 10 | |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL general. |
|-------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES | | | | HEMBRAS | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Vindos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Vindas. | TOTAL. | |
| 11 | " | " | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 |
| 12 | " | " | " | " | 2 | " | " | 2 | 2 |
| 13 | " | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | 1 |
| 14 | " | " | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 |
| 15 | " | " | " | " | 2 | 1 | " | 3 | 3 |
| 17 | 1 | " | " | 1 | 2 | " | 1 | 3 | 4 |
| 18 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | 1 | 1 |
| 19 | " | 1 | " | 1 | " | " | 1 | 1 | 2 |
| 20 | 2 | " | " | 2 | " | " | " | " | 2 |
| TOTAL | 4 | 1 | 1 | 6 | 8 | 1 | 2 | 11 | 17 |

Logroño 21 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 20 de Octubre de 1887.

| | |
|----------------------------|------------|
| Temperatura máxima al sol. | 50,0 |
| Idem id. á la sombra. | 27,0 |
| Idem mínima al aire. | 1,2 |
| Idem id. al reflector. | 3,4 |
| ALTURA BAROMÉTRICA | 735,7 |
| á las nueve de la mañana. | 735,1 |
| á las tres de la tarde. | NO calma |
| VIENTO | EO. brisa |
| á las nueve de la mañana. | despejado. |
| á las tres de la tarde. | Idem |
| ESTADO DEL CIELO | 29 |
| Agua evaporada. | |
| Ozono. | |
| Lluvia. | |